

Ley Vasca de Voluntariado

Ley 17/1998, de 25 de junio



boluntariotza eta parte-hartzerako agentzia
agencia para el voluntariado y la participación social



edefundazioa



LEY 17/1998
DE 25 DE JUNIO 1998,
DEL VOLUNTARIADO.

Boletín número 98130,
de 13-07-1998, página 12943.

Sumario

- Exposición de motivos	8
- Título I. Disposiciones generales	10
Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.....	10
Artículo 2.- Concepto de voluntariado	10
Artículo 3.- Actividades de interés general	10
Artículo 4.- Principios de actuación	10
- Título II. Estatuto del voluntariado	11
Capítulo I. De los voluntarios	11
Artículo 5.- Concepto de voluntario	11
Artículo 6.- Derechos del voluntario	11
Artículo 7.- Obligaciones del voluntario	11
Capítulo II. De las organizaciones y sus relaciones con los voluntarios...	12
Artículo 8.- De las organizaciones	12
- Título III. De las relaciones entre la administración y las organizaciones que cuentan con voluntarios	14
Artículo 9.- Competencias del Gobierno Vasco	14
Artículo 10.- Censo General de Organizaciones de Voluntariado	14
Artículo 11.- Principios inspiradores de las relaciones entre administraciones públicas y las organizaciones	14
- Título IV. Del fomento del voluntariado	15
Artículo 12.- Medidas generales de fomento	15
Artículo 13.- Declaración de utilidad pública	15
- Título V. De la participación del voluntariado	16
Artículo 14.- El Consejo Vasco del Voluntariado	16
Artículo 15.- Funciones	16
Artículo 16.- Composición	16

- Disposiciones adicionales	17
- Disposición transitoria	17
- Disposiciones finales.....	17
- Decreto 169/2000, de 1 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento de funcionamiento del censo general de organizaciones del voluntariado y se regulan determinados aspectos relativos al voluntariado	18
Artículo 1.- Objeto	18
Artículo 2.- Ámbito de aplicación	18
Artículo 3.- Efectos jurídicos de la inscripción.....	19
Artículo 4.- Contenido de la inscripción	19
Artículo 5.- Póliza de seguros	19
Artículo 6.- Documentación requerida para la inscripción	19
Artículo 7.- Colaboración entre el Censo y los Registros de Fundaciones y Asociaciones	20
Disposiciones finales	20
- Anexo I	21
Censo general de organizaciones del voluntariado	21
- Anexo II	21
Modelo normalizado de documento de acuerdo o compromiso entre la organización y la persona voluntaria	27

LEY 17/1998
DE 25 DE JUNIO 1998,
DEL VOLUNTARIADO.

Boletín número 98130
de 13-07-1998, página 12943.

Sección de Disposiciones Generales.
Departamento de Presidencia del Gobierno.
Se hace saber a todos los/las ciudadanos/as de Euskadi que el
Parlamento Vasco ha aprobado la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comunidad Autónoma vasca es una Comunidad con una tradición de salida comunitaria de los problemas en la que el voluntariado organizado es un fenómeno con una larga trayectoria.

Durante mucho tiempo, un gran número de entidades han venido prestando servicios de todo tipo a la comunidad respondiendo de manera desinteresada a muchas necesidades que los ciudadanos y ciudadanas tenían planteadas, antes incluso de que la Administración contemplara algún tipo de respuesta.

El movimiento sindical, y muchos colectivos profesionales y organizaciones cívicas, vecinales y religiosas tienen su origen en el trabajo voluntario.

Una vez asumida la responsabilidad de los poderes públicos en lo que respecta a la garantía del efectivo disfrute de derechos básicos para la propia dignidad humana, la igualdad de oportunidades y la remoción de los obstáculos que impiden la igualdad social, el voluntariado no puede ni debe suplir, sustituir o cubrir las deficiencias de los servicios públicos afectados en estos fines antes mencionados.

El papel del voluntariado, en lo que a las Administraciones públicas vascas afecta, debe ser la contribución, en clave de innovación y en colaboración con otros agentes sociales, al diseño, desarrollo y ejecución de políticas públicas tendentes a garantizar el cambio social, teniendo como horizontes prioritarios la lucha contra la pobreza y las desigualdades y la construcción de una sociedad más justa e igualitaria.

Queremos afirmar esto en un momento - como el actual- en que parecen cuestionarse algunas conquistas de nuestro incipiente Estado de Bienestar, y en el que cabe caer en la tentación de entender la acción social voluntaria como un sucedáneo de la actividad profesional, vía para hacer dejación de responsabilidades a la hora de crear servicios públicos que respondan a demandas sociales.

Habiéndose legislado algunos aspectos de las organizaciones en la ley de Asociaciones, pero en ausencia de un marco legislativo para la actividad del voluntariado específicamente definido y para salvaguardarlo en su integridad, es por lo que tiene razón la existencia de esta ley.

Garantizar todo ello, así como determinadas relaciones entre los voluntarios y las voluntarias y las organizaciones en las que participan, o entre éstas y la Administración, contribuye a fortalecer el ejercicio mismo de la libertad de las partes y evitar abusos.

Pero, sobre todo, esta ley representa el compromiso de la Administración vasca de promover el voluntariado, profundizando en el derecho de los ciudadanos y ciudadanas a participar en la construcción de la sociedad.

Esta ley consta de cinco títulos, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria y dos disposiciones finales.

En las disposiciones generales reguladas en su Título I se precisa su objeto y ámbito de aplicación, así como el concepto de voluntariado, entendido como el conjunto de actividades de interés general desarrolladas por personas físicas, siempre que se realicen en las condiciones que se determinan, explicitándose, «sensu contrario», el conjunto de actividades que a los efectos de esta ley no tendrán la consideración de voluntariado. Así mismo, se determina cuáles son las actividades que van a considerarse como de interés general y los principios de actuación que van a regir las acciones de voluntariado.

El Título II desarrolla el denominado Estatuto del Voluntario desde una doble perspectiva que se plasma en sus dos capítulos. El primero, de los voluntarios, establece el concepto de voluntario, determinando sus derechos y obligaciones. En el segundo, referido a las organizaciones y sus relaciones con los voluntarios, se especifica qué requisitos deben cumplir las organizaciones y, en lógica correspondencia con el capítulo anterior, se regulan los derechos y obligaciones de estas organizaciones. También se prevé la existencia de las denominadas organizaciones de voluntariado, que, dada su especificidad y a diferencia de las anteriores, podrán ser declaradas de Utilidad pública.

El Título III, regulador de las relaciones entre la Administración y las organizaciones que cuentan con voluntarios, por un lado determina las funciones que en esta materia desarrollará el Gobierno Vasco por medio del Departamento que tenga asignadas las competencias en materia de bienestar social, del que así mismo dependerá el Censo inscribirse las organizaciones que cuenten con voluntariado cuando realicen programas o proyectos en el ámbito de la Comunidad Autónoma vasca. Por otro lado, se establecen los principios inspiradores de las relaciones entre las Administraciones públicas y las organizaciones,

tales como la colaboración, complementariedad y participación.

En el Título IV se determinan el conjunto de actuaciones que con el fin de fomentar y facilitar la acción del voluntariado las Administraciones públicas vascas promoverán en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias.

Finalmente, en el Título V, dedicado a la participación del voluntariado, se crea el Consejo Vasco del Voluntariado como un órgano de encuentro, asesoramiento y consulta en materia de voluntariado, que estará adscrito al Departamento del Gobierno Vasco competente en materia de bienestar social, y se regulan sus funciones y composición.

En sus disposiciones adicionales se establece, por un lado, la previsión de que la incorporación de los voluntarios a las organizaciones podrá formalizarse a través de un modelo normalizado de acuerdo o compromiso que el Departamento de Justicia, Economía, Trabajo y Seguridad Social pondrá a disposición de las organizaciones que lo soliciten, y, por otro, un plazo que se considera suficiente para que tanto el Censo General de Organizaciones del Voluntariado como el Consejo Vasco del Voluntariado dispongan de sus respectivos reglamentos de funcionamiento.

Por último, en su disposición transitoria se establece un plazo de un año, a partir del día siguiente al de la publicación de esta ley en el Boletín Oficial del País Vasco, para que las organizaciones que a su entrada en vigor dispongan de personal voluntario se ajusten a lo dispuesto en la misma.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1.- La presente ley tiene por objeto regular, fomentar y promover la participación de los ciudadanos y ciudadanas en acciones de voluntariado en aquellas organizaciones privadas que carezcan de ánimo de lucro, sin contemplar las múltiples formas de solidaridad social espontáneas.

2.- Cuando las entidades públicas detecten la necesidad o conveniencia de la intervención del voluntariado, articularán la misma a través de organizaciones privadas sin ánimo de lucro sin que ello pueda suponer, en ningún caso, dejación de la responsabilidad de las Administraciones públicas vascas en lo relativo a la prestación de servicios públicos a la ciudadanía vasca.

3.- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 2 de la Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado, se registrarán por lo dispuesto en la presente ley las organizaciones que desarrollen sus actividades principalmente en el País Vasco o tengan en el mismo su sede o delegación. A tales efectos, se estará a lo que se disponga en el correspondiente documento constitutivo de la organización.

Artículo 2.- Concepto de voluntariado.

1.- A los efectos de la presente ley, se entiende por voluntariado el conjunto de actividades de interés general desarrolladas por personas físicas, siempre que se realicen en las siguientes condiciones:

a) De manera desinteresada y con carácter solidario.

b) Voluntaria y libremente, sin traer causa de una relación laboral, funcional o mercantil, o de una obligación personal o deber jurídico.

c) A través de organizaciones sin ánimo de lucro, y con arreglo a programas o proyectos concretos.

d) Sin retribución económica.

e) Sin sustituir, en ningún caso, servicios profesionales remunerados.

2.- No tendrán la consideración de voluntariado, a efectos de la ley, las actuaciones voluntarias espontáneas, esporádicas o prestadas al margen de organizaciones, ejecutadas por razones familiares, de amistad, benevolencia o buena vecindad.

3.- En ningún caso la tendrán las realizadas en virtud de la prestación social sustitutoria.

Artículo 3.- Actividades de interés general.

A efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se consideran actividades de interés general las que comporten un compromiso en favor de la sociedad o de la persona, que se desenvuelvan en el ámbito social, comunitario, cívico, cultural, de cooperación al desarrollo, de protección al medio ambiente o cualquier otro de naturaleza análoga.

Artículo 4.- Principios de actuación.

Las acciones de voluntariado en sus distintos ámbitos se registrarán por los principios de solidaridad, participación, gratuidad, autonomía frente a los poderes públicos, no discriminación, pluralismo, integración, prevención y sensibilización social, y, en general, por todos aquellos que inspiran la convivencia en una sociedad democrática, moderna, participativa, justa e igualitaria.

TÍTULO II ESTATUTO DEL VOLUNTARIO

CAPÍTULO I. DE LOS VOLUNTARIOS

Artículo 5.- Concepto de voluntario.

1.- Tendrá la consideración de voluntario la persona física que libremente se comprometa a realizar las actividades a que se refiere esta ley y en las condiciones que se señalan en su artículo 2.

2.- El voluntariado lleva inherente la relación entre una persona -el voluntario o voluntaria- y la organización en la que presta sus servicios. Esta relación genera unos derechos y unas obligaciones mutuas que deben quedar, al menos en sus fundamentos principales, regulados en el estatuto interno al que se refiere el artículo 8.4 a) de la presente ley.

3.- La condición de voluntario será compatible con la de socio en la misma organización. Las personas que desarrollen funciones en una organización como profesionales o tengan con la misma relaciones laborales, mercantiles o cualesquiera otras sujetas a retribución no podrán desarrollar las mismas funciones, en ningún caso, como voluntarios.

Artículo 6.- Derechos del voluntario.

Son derechos del voluntario o voluntaria:

a) Participar activamente en la organización en que se integre, recibiendo la debida información sobre la misma, y en especial sobre sus fines, estructura organizativa y funcionamiento, así como constituir y ser parte de los órganos de participación que se constituyan en el seno de la organización.

b) Colaborar en el diseño, elaboración, ejecución y evaluación de los programas o proyectos en los que intervenga así como tener la oportunidad de dar su opinión sobre aspectos de la organización que le afecten como voluntario.

c) Recibir el apoyo técnico, humano y formativo que requiera la tarea que desempeñe como voluntario o voluntaria, y recibir orientación sobre las actividades para las que reúna las mejores condiciones.

d) Recibir la cobertura de un seguro por los daños y perjuicios que el desempeño de su actividad como voluntario pudiera causar a terceros, con las características y por los capitales que se establezcan reglamentariamente.

e) Recibir una compensación económica por los gastos realizados en el desempeño de su actividad, siempre que así se haya establecido en las condiciones pactadas entre el voluntario y la organización y dentro de los límites previstos en dicho acuerdo.

f) En la medida en que los programas o proyectos a realizar lo permitan, desarrollar las actividades en su entorno más próximo.

g) Recibir un trato no discriminatorio y justo, respetando su libertad, dignidad, intimidad y creencias.

h) Realizar su actividad en las debidas condiciones de seguridad e higiene, en función de la naturaleza y características de la misma.

i) Obtener el respeto y reconocimiento a su contribución social.

j) Cesar libremente, previo aviso, en su condición de voluntario.

k) Los demás que se deriven de la presente ley y del resto del ordenamiento jurídico que haga referencia al voluntariado.

Artículo 7.- Obligaciones del voluntario.

Son obligaciones del voluntario:

a) Apoyar, en la medida de sus posibilidades y voluntad, activamente a la organización en la que se integra, participando y colaborando con la misma.

b) Cumplir los compromisos adquiridos con la organización, respetando los fines y la normativa por la que se rige.

c) Actuar diligentemente en la ejecución de las tareas que le sean encomendadas y seguir las instrucciones que se le impartan por los responsables de la organización.

d) Participar en las actividades formativas previstas por la organización y en las que sean necesarias para mantener la calidad de los servicios que se prestan.

e) Guardar la confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad voluntaria.

f) Respetar los derechos de las personas o grupo de personas a quien dirige su actividad.

g) Utilizar adecuadamente la acreditación de voluntario y el distintivo de su organización.

h) Cuidar los recursos materiales que se pongan a su disposición.

i) En general, realizar la acción voluntaria conforme a los principios recogidos en el artículo 4 de esta ley.

j) Las demás que se deriven de la presente ley y del resto del ordenamiento jurídico que haga referencia al voluntariado.

k) Observar las medidas de seguridad e higiene que se adopten.

CAPÍTULO II DE LAS ORGANIZACIONES Y SUS RELACIONES CON LOS VOLUNTARIOS

Artículo 8.- De las organizaciones.

1.- Las organizaciones que cuenten con voluntariado, cualquiera que sea su forma jurídica, habrán de estar legalmente constituidas y dotadas de personalidad jurídica propia, carecer de ánimo de lucro, estar debidamente registradas en los correspondientes registros de fundaciones y asociaciones de competencia de la Comunidad Autónoma del País Vasco y desarrollar programas o proyectos en el marco de las actividades de interés general definidas en el artículo 3 de esta ley.

2.- Se denominarán organizaciones de voluntariado las que, además de cumplir las anteriores condiciones, estén integradas mayoritariamente por voluntarios y desarrollen la mayoría de sus programas o proyectos de acción fundamentalmente a través de tales voluntarios o voluntarias.

3.- La incorporación de los voluntarios o voluntarias a las organizaciones se formalizará por escrito mediante el correspondiente acuerdo o compromiso que, además de determinar el carácter altruista de la relación, tendrá como contenido los derechos y las obligaciones recíprocas de las partes, y las funciones, actividades, dura-

ción de la relación, causas de su resolución y cuanto estimen entre ambas partes, con el fin de salvaguardar las garantías de la ley.

4.- Las organizaciones deberán en todo caso:

a) Elaborar un estatuto interno del voluntario en la organización, en el que como mínimo se establecerán los criterios de admisión y exclusión de los voluntarios y sus derechos y deberes.

b) Articular los mecanismos necesarios para garantizar la información, participación y colaboración de los voluntarios, tanto en la organización como en los proyectos o programas en que se integre.

c) Dotar a los voluntarios del apoyo y de los medios adecuados para el cumplimiento de sus funciones.

d) Proporcionar a los voluntarios la formación necesaria para el desarrollo correcto de sus actividades.

e) Suscribir un póliza de seguros que garantice a los voluntarios la cobertura por los daños y perjuicios que pudieran ocasionar a terceros en el ejercicio de su actividad, con las características y por los capitales que se establezcan reglamentariamente.

f) Garantizar las debidas condiciones de seguridad e higiene en función de la actividad específica que desempeñe en el desenvolvimiento de su acción voluntaria.

g) Expedir al voluntario el certificado que acredite los servicios prestados.

h) Cumplir los compromisos adquiridos con los voluntarios en el acuerdo de incorporación a la organización.

i) Llevar un registro de altas y bajas del personal voluntario.

j) Efectuar el reembolso de los gastos ocasionados por la actividad voluntaria, cuando así se haya previsto en las condiciones pactadas entre el voluntario y la organización y dentro de los límites previstos en dicho acuerdo.

k) Facilitar al voluntario una acreditación que le habilite e identifique para el desarrollo de su actividad.

5.- Serán derechos de las organizaciones:

a) Seleccionar a los voluntarios de acuerdo con

las tareas a realizar.

b) Solicitar y obtener de la Administración la información y la orientación necesarias relacionadas con su actividad de voluntariado.

c) Concurrir a las medidas contempladas en las acciones de fomento de la actividad voluntaria.

TÍTULO III
DE LAS RELACIONES ENTRE LA
ADMINISTRACIÓN Y LAS
ORGANIZACIONES QUE CUENTAN CON
VOLUNTARIOS

Artículo 9.- Competencias del Gobierno Vasco.

El Gobierno Vasco, por medio del Departamento que tenga asignadas las competencias en materia de bienestar social, ejercerá en relación al voluntariado las siguientes funciones:

- a) Gestionar y organizar el Censo General de organizaciones del Voluntariado.
- b) Confeccionar un catálogo público de los recursos del que se desarrollen en el ámbito de la Comunidad Autónoma.
- c) Crear un fondo documental y base de datos sobre voluntariado que coordine los distintos fondos existentes.
- d) Proporcionar el asesoramiento técnico y la colaboración precisa que se solicite por las organizaciones que acometen un proyecto determinado de voluntariado.

Artículo 10.- Censo General de Organizaciones del Voluntariado.

1.- Se crea el Censo General de Organizaciones del Voluntariado en el Departamento del Gobierno Vasco que tenga asignadas las competencias en materia de bienestar social. Dicho censo se integrará por las organizaciones a que se refiere el artículo 8 a las que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.3, les sea de aplicación la presente ley.

2.- Los responsables de los registros de fundaciones y asociaciones de competencia de la Comunidad Autónoma del País Vasco deberán comunicar al censo las inscripciones que sobre ellas hubieran practicado cuando se refieran a organizaciones que cuenten con voluntariado. A estos exclusivos efectos, en el momento de la oportuna inscripción inicial las organizaciones manifestarán ante los correspondientes registros su carácter de organizaciones que cuentan con voluntariado.

3.- En cualquier caso, y sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, las organizaciones también podrán inscribirse directamente en el censo.

Artículo 11.- Principios inspiradores de las relaciones entre las Administraciones públicas y las organizaciones.

1.- Las relaciones entre las Administraciones públicas y las organizaciones se inspirarán en los principios de colaboración, complementariedad y participación. En todo caso, la actuación administrativa deberá salvaguardar la autonomía de organización y de iniciativa del voluntariado.

2.- La colaboración entre las distintas Administraciones públicas y las organizaciones se instrumentará, preferentemente, a través de convenios específicos.

3.- Las necesarias y deseables relaciones entre las Administraciones públicas y las organizaciones en ningún caso podrán exonerar a los poderes públicos de su responsabilidad en lo que respecta a la garantía del efectivo disfrute de derechos básicos para la propia dignidad humana, la igualdad de oportunidades y la remoción de los obstáculos que impiden la igualdad social.

TÍTULO IV DEL FOMENTO DEL VOLUNTARIADO

Artículo 12.- Medidas generales de fomento.

Con el fin de fomentar y facilitar la acción de voluntariado, las Administraciones públicas vascas promoverán, en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias, entre otras actuaciones, las siguientes:

a) La puesta en común de recursos y medios entre las organizaciones que cuentan con voluntarios, sobre todo en materia de formación y recogida de información.

b) Las medidas encaminadas a potenciar el voluntariado organizado, en general, y preferentemente el voluntariado transformador frente al de tipo asistencial. Especial atención recibirán aquellas acciones que propongan la colaboración entre organizaciones, superando el trabajo sectorial y el realizado en un solo ámbito, estando vinculadas al territorio y al municipio.

c) Convocar programas subvencionales y suscribir convenios para el mantenimiento, formación y acción de las organizaciones inscritas en los diferentes registros o censos creados por las Administraciones públicas.

d) La realización de investigaciones, estudios y publicaciones sobre el voluntariado.

e) Los servicios de información, documentación, asesoramiento y apoyo técnico a las organizaciones.

f) La organización de campañas de información sobre el voluntariado y la difusión de los valores del voluntariado.

g) La implantación de medidas de tipo honorífico para reconocer públicamente el trabajo voluntario.

h) Garantizar la presencia del mensaje del voluntario en los medios de comunicación y el conocimiento público en general de la labor realizada por el voluntario.

i) La conexión de las organizaciones con organizaciones de ámbito territorial distinto al de la Comunidad Autónoma.

j) Las medidas encaminadas a la reducción de jornada o a la adaptación de la misma para prestar servicios voluntarios.

k) El impulso de un marco legal, laboral y fiscal favorable para el desarrollo de la acción voluntaria.

Artículo 13.- Declaración de utilidad pública.

Las organizaciones de voluntariado a que se refiere el artículo 8.2 de esta ley podrán ser declaradas de utilidad pública en los términos previstos en la legislación específica de sus correspondientes formas jurídicas.

TÍTULO V DE LA PARTICIPACIÓN DEL VOLUNTARIADO

Artículo 14.- El Consejo Vasco del Voluntariado.

1.- Con el objeto de hacer partícipe a la sociedad y a sus organizaciones de las políticas de solidaridad, se crea el Consejo Vasco del Voluntariado como órgano de encuentro, asesoramiento y consulta en materia de voluntariado.

2.- Dicho consejo estará adscrito al Departamento del Gobierno Vasco competente en materia de bienestar social.

Artículo 15.- Funciones.

Serán funciones del Consejo Vasco del Voluntariado:

a) Informar preceptivamente los anteproyectos y proyectos de disposiciones normativas de carácter general que afecten directamente al voluntariado. Dicho informe se emitirá en el plazo de quince días desde que sea requerido.

b) Detectar y analizar las necesidades básicas del voluntariado.

c) Asesorar y elevar a las Administraciones públicas vascas propuestas e iniciativas en relación a los distintos campos en los que se desarrolla la acción voluntaria, así como proponer los criterios que pudieran considerarse preferentes en la actividad subvencionadora de los programas de voluntariado.

d) Analizar y dirigir propuestas a las Administraciones públicas vascas sobre medidas de fomento del voluntariado.

e) Ser informado del seguimiento y evaluación que realicen las Administraciones públicas vascas sobre los programas de voluntariado, así como de las subvenciones que se otorguen.

f) Emitir un informe anual sobre el estado del voluntariado en la Comunidad Autónoma vasca.

g) Promover la presencia de los agentes socia-

les en los órganos de participación existentes relacionados con la solidaridad.

h) Proponer al Gobierno el reglamento de funcionamiento del consejo.

i) Aprobar la memoria anual de sus actividades.

Artículo 16.- Composición.

1.- El Consejo Vasco del Voluntariado estará integrado por los siguientes miembros:

a) Presidente: el Consejero o la Consejera del Departamento al que está adscrito el consejo o persona en quien delegue.

b) Vicepresidente: quien resulte de la elección entre los miembros representantes de las organizaciones del voluntariado. Tendrá delegadas aquellas funciones de la presidencia que se determinen reglamentariamente.

c) Vocales:

- Seis representantes del Gobierno Vasco, con rango de Viceconsejero o Viceconsejera, designados por los Departamentos competentes en materia de bienestar social, medio ambiente, protección civil, acción exterior, cultura, educación, deporte y sanidad.

- Tres representantes de las Diputaciones forales, por designación de cada una de ellas.

- Tres representantes de los municipios por designación de la asociación de municipios vascos más representativa.

- Trece representantes de las organizaciones, por elección de entre las que están inscritas en el Censo General de Organizaciones del Voluntariado a través de un sistema participativo que permita la presencia de las organizaciones más pequeñas. En caso de no existir designación de todos o parte de dichos representantes, los mismos serán designados por la presidencia de este consejo.

d) Secretario o Secretaria: quien sea designado por la presidencia, de entre los miembros del Consejo.

2.- Los miembros del consejo, elegidos en función de su representatividad, tendrán un mandato de tres años, renovable por una sola vez, pudiendo ser cesados antes de su mandato por el órgano que les designó.

3.- También podrán asistir al Consejo Vasco del Voluntariado, a efectos meramente informativos o de asesoramiento, personas expertas en la materia de que se trate.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Modelo normalizado.

El Departamento de Justicia, Economía, Trabajo y Seguridad Social pondrá a disposición de las organizaciones que lo soliciten un modelo normalizado del acuerdo o compromiso que se menciona en el artículo 8.3 de esta ley.

Segunda.- Censo General de Organizaciones del Voluntariado.

En el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta ley, el Gobierno Vasco, a propuesta del Consejero o Consejera del Departamento que tenga asignadas las competencias en materia de bienestar social, aprobará un reglamento de funcionamiento del Censo General de Organizaciones del Voluntariado.

Tercera.- Consejo Vasco del Voluntariado.

El Consejo Vasco del Voluntariado elaborará en el plazo de seis meses a partir de su constitución un reglamento de funcionamiento que será aprobado por el Gobierno Vasco a propuesta del Consejero o Consejera del Departamento que tenga asignadas las competencias en materia de bienestar social.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Adaptación de las organizaciones.

Las organizaciones que a la entrada en vigor de esta ley dispongan de personal voluntario deberán ajustarse a lo previsto en la misma en el plazo de un año a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Desarrollo reglamentario.

Se autoriza al Gobierno Vasco para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente ley.

Segunda.- Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Por consiguiente, ordeno a todos/as los/las ciudadanos/ de Euskadi, particulares y autoridades, que la guarden y hagan guardarla.

Dada en Vitoria-Gasteiz, a 2 de julio de 1998.

El Lehendakari,
JOSÉ ANTONIO ARDANZA GARRO.

DECRETO 169/2000, DE 1 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CENSO GENERAL DE ORGANIZACIONES DEL VOLUNTARIADO Y SE REGULAN DETERMINADOS ASPECTOS RELATIVOS AL VOLUNTARIADO.

La Ley 17/1998, de 25 de junio, del voluntariado, en su artículo 10 crea el Censo General de Organizaciones del Voluntariado en el Departamento del Gobierno Vasco que tenga asignadas las competencias en materia de Bienestar Social. Asimismo, la Disposición Adicional 2.^a establece que en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno Vasco, a propuesta del Consejero o Consejera del Departamento que tenga asignadas las competencias de Bienestar Social, aprobará un reglamento de funcionamiento del Censo General de Organizaciones del Voluntariado.

Con este Decreto se trata de establecer el contenido del Censo, el procedimiento de inscripción de las organizaciones y la creación de un modelo normalizado de documento de acuerdo o compromiso, entre la Organización y la persona voluntaria.

Las relaciones entre las Administraciones Públicas y las Organizaciones se inspirarán en los principios de colaboración, complementariedad y participación.

Entendiendo que en la actualidad, no es posible dar respuestas a las nuevas necesidades sociales desde la perspectiva exclusiva de las Administraciones Públicas y que, solamente desde la corresponsabilidad y la acción compartida entre las Administraciones Públicas y la solidaridad social voluntaria, es pensable la construcción de una sociedad más justa e igualitaria.

Por consiguiente, con la articulación de este Decreto, se trata de cumplimentar el objetivo inicial y básico de conocer el número y la composición de las Organizaciones del Voluntariado existentes en la Comunidad Autónoma del País Vasco, para con posterioridad poder crear y desarrollar el "Consejo Vasco del Voluntariado" y rea-

lizar el resto de las competencias del Gobierno Vasco en la materia:

– Confeccionar un catálogo público de los recursos del voluntariado.

– Crear un fondo documental y base de datos sobre el voluntariado que coordine los distintos foros existentes.

En su virtud y de acuerdo con el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno Vasco, y a propuesta del Consejero de Justicia, Trabajo y Seguridad Social, previa deliberación del Consejo de Gobierno en la sesión celebrada el día 1 de septiembre de 2000,

DISPONGO:

Artículo 1.– Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto aprobar el Reglamento de Funcionamiento del Censo General de Organizaciones del Voluntariado del País Vasco, creado por la Ley 17/1998, de 25 de junio, del voluntariado, y adscrito al Departamento del Gobierno Vasco que tenga asignadas las competencias en materia de Bienestar Social. Así mismo es objeto de este Decreto regular determinados aspectos relativos al voluntariado.

Artículo 2.– Ámbito de aplicación.

En el Censo General de Organizaciones del Voluntariado se inscribirán, además de las denominadas organizaciones de voluntariado, es decir, aquellas que según el art. 8.2 de la Ley 17/1998, están integradas mayoritariamente por voluntarios y desarrollen la mayoría de sus programas o proyectos de acción fundamentalmente a través de tales voluntarios/as, las organizaciones que sin tener tal consideración, cuenten entre sus diferentes actividades con programas participados por voluntarios/as. Tales Organizaciones, estarán debidamente registradas en los correspondientes registros de asociaciones, fundaciones o asociaciones deportivas de competencia de la CAPV, o en su caso, por razón de su constitución y sede o domicilio social, figurarán inscritas en registros similares.

En todos los casos, independientemente de la forma jurídica de dichas organizaciones, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas.
- b) Estar dotadas de personalidad jurídica propia.
- c) Carecer de ánimo de lucro.
- d) Desarrollar programas o proyectos en el marco de las actividades de interés general definidas en el artículo 3 de la Ley 17/1998, de 25 de junio, del voluntariado.

Artículo 3. – Efectos jurídicos de la inscripción.

La inscripción que se realizará con carácter potestativo por parte de las Organizaciones del Voluntariado posibilitará a las mismas, estar presentes en el Consejo Vasco del Voluntariado, órgano de encuentro y participación y así mismo, acceder a las medidas de fomento y programas subvencionales que realicen las Administraciones Públicas en el ámbito de sus competencias.

Artículo 4.– Contenido de la inscripción.

1.– Los datos objeto de la inscripción serán los siguientes:

- a) Nombre de la organización.
- b) NIF.
- c) Número de inscripción en el registro correspondiente a su naturaleza jurídica.
- d) Domicilio social, sede o delegación en el País Vasco
- e) Fines de la organización y actividades de interés general que realiza.
- f) Campo de actuación.
- g) Características de la población destinataria.
- h) Ambito territorial de actuación.
- i) Representante legal y persona responsable del voluntariado.

j) Recursos humanos de la organización.

k) Declaración, si la hubiera, de utilidad pública en el caso de las asociaciones.

l) Los Programas y actividades desarrolladas por los voluntarios.

ll) Póliza de seguros.

m) Estatuto interno del voluntariado.

2.– Al objeto de tomar constancia y tener actualizados los datos objeto de inscripción, las organizaciones inscritas en el Censo deberán comunicar al mismo, todas aquellas variaciones que se produzcan en relación con los extremos que se indican en el apartado anterior y, en general, todos aquellos aspectos de organización y funcionamiento cuyo conocimiento sea de interés para el Censo, tales como: modificaciones estatutarias, integración o separación de Federaciones y Confederaciones, composición de la Junta Directiva u Organo de Gobierno y administración, disolución de la entidad, y cualquier otro dato que pudiera resultar de interés.

Artículo 5.– Póliza de seguros.

En virtud de lo dispuesto en el apartado 4, letra e) del artículo 8 de la Ley 17/1998 , de 25 de junio, del Voluntariado, las organizaciones que cuenten con voluntariado, cualquiera que sea su forma jurídica, deberán suscribir una póliza de seguros que garantice a los voluntarios la cobertura por asistencia sanitaria, muerte e invalidez, por accidentes sufridos durante la acción voluntaria, así como por los daños y perjuicios que pudieran ocasionar a terceros en el ejercicio de su actividad.

La póliza de responsabilidad civil suscrita para tal fin, contemplará un capital asegurado mínimo de 50 millones de pesetas (300.506,05 €).

Artículo 6.– Documentación requerida para la inscripción.

Para la inscripción en el Censo General de Organizaciones del Voluntariado de las organizaciones que cuenten con voluntariado se requerirá aportar la siguiente documentación:

a) Certificado expedido por el Registro correspondiente, según sea la naturaleza jurídica de la entidad, en el que conste fehacientemente su inscripción en el mismo.

b) Copia, en su caso, del Estatuto Interno del Voluntario en la Organización, en el que como mínimo se establecerán los criterios de admisión y exclusión de los voluntarios y sus derechos y deberes. A los efectos de lo previsto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 17/1998, de 25 de junio, del voluntariado, en el Anexo II de este Decreto se facilita modelo normalizado de acuerdo o compromiso entre la organización y la persona voluntaria.

c) Copia de la póliza de seguros, y acompañando a ésta, copia del recibo original acreditativo del abono de la prima de seguro vigente para la anualidad en curso, así como la relación de asegurados a la misma.

d) Copia de los estatutos constitutivos de la organización debidamente legalizados.

e) Modelo normalizado de inscripción que se acompaña como Anexo II de este Decreto, debidamente cumplimentado.

Artículo 7 – Colaboración entre el Censo y los Registros de Fundaciones y Asociaciones.

1.– A los efectos de la necesaria colaboración entre el Censo y los Registros de Asociaciones y Fundaciones, éstos informarán a las entidades de nueva creación que pretendan formalizar su constitución mediante la oportuna inscripción inicial, y principalmente a aquellas organizaciones que hayan manifestado contar con voluntariado, de la existencia del Censo General de Organizaciones del Voluntariado para facilitar también su inscripción en el mismo.

2.– Para las organizaciones que cuenten con voluntariado y que ya figuren inscritas en los Registros de Asociaciones y Fundaciones, se estará en principio, a lo dispuesto en sus Estatutos en lo que a fines sociales se refiere. A estos exclusivos efectos, los responsables de dichos registros, remitirán al responsable del Censo, listado de las Asociaciones y Fundaciones que, por razón de sus fines sociales, sea razonable suponer que se tratarán de Organizaciones del Voluntariado. Analizada esta información el responsable del

Censo, actualizará y completará la tramitación de la inscripción, en su caso, en el Censo General del Voluntariado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.– Régimen supletorio.

En lo no previsto en este Decreto en relación al procedimiento administrativo será de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 4/1999, que la modifica.

Segunda.– Desarrollo reglamentario.

Se faculta al Consejero de Justicia, Trabajo y Seguridad Social para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto. Así mismo, se le faculta para, en su caso, realizar las modificaciones oportunas en los Anexos I y II, así como en la cuantía y características de la póliza de seguros a que hace referencia el artículo 5 de este Decreto.

Tercera.– Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Dado en Donostia-San Sebastián, a 1 de septiembre de 2000.

El Lehendakari,
JUAN JOSÉ IBARRETXE MARKUARTU.

El Consejero de Justicia, Trabajo y Seguridad Social,
SABIN INTXAURRAGA MENDIBIL.

ANEXO I

Del Decreto 169/2000, de 1 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento del Censo General de Organizaciones del Voluntariado y se regulan determinados aspectos relativos al Voluntariado (B.O.P.V. de 29/09/2000).

CENSO GENERAL DE ORGANIZACIONES DEL VOLUNTARIADO

Nº censal: _____

Alta _____

Baja _____

Modificación _____

(Nota: información a cumplimentar por el Censo)

Nombre de la organización: _____

N.I.F. _____

Domicilio social:

Dirección _____

Población _____

Código postal _____

Territorio Histórico o provincia _____

Teléfono y fax _____

(1) e-mail _____

página web _____

Representante legal:

Nombre y apellidos _____

Cargo en la entidad

Persona responsable del voluntariado:

Nombre y apellidos _____

Cargo en la entidad

Naturaleza jurídica:

Asociación

Federación de asociaciones

Fundación

Institución religiosa

Otras

Inscrita en el Registro de _____ con el n.º _____

En el caso de que el domicilio social de la entidad esté situado fuera del País Vasco, completar los datos correspondientes a su delegación en esta Comunidad:

Denominación

Dirección

Población

Código postal _____

Territorio Histórico _____

Teléfono y fax _____

Representante legal:

Nombre y apellidos _____

Cargo en la entidad _____

Persona responsable del voluntariado _____

Campo de actuación de la organización:

Servicios sociales a la comunidad en general

Minusvalías físicas, psíquicas o sensoriales

Personas mayores

Protección a la infancia, adolescencia, juventud

Mujer

Minorías étnicas

Inmigrantes y refugiados/as

Drogodependencias

Personas marginadas y en riesgo de marginación o exclusión social

Presos/as, exreclusos/as

Afectados/as y familiares de afectados/as por una enfermedad

Otros

Desarrollo comunitario

Comunidad en general

Movimientos vecinales

Colectivos específicos

Cultura y deporte en general

Artístico

Patrimonio cultural

Lingüístico

Ocio y tiempo libre

Promoción y práctica del deporte

Otros

Cooperación al desarrollo

Medio ambiente

Sensibilización de la comunidad

Protección del medio ambiente

Otros

Otros

Educación

Investigación

Protección civil

Promoción o apoyo al asociacionismo o voluntariado

Otros

Población destinataria por sexo:

Indiferente

Hombres

Mujeres

Población destinataria según edad:

Indiferente

Infancia

Adolescencia

Juventud

Adultos

Personas mayores

Ámbito territorial de actuación:

Local

Territorio Histórico

País Vasco

Estado

Internacional

Fines de la organización:

Breve descripción de las actividades que realiza la organización:

Recursos humanos de la organización:

Personas voluntarias.

Dedicadas a tareas directivas

Dedicadas a otras tareas

Voluntariado permanente

Voluntariado ocasional

Personas voluntarias que tienen carácter de socio/a

Socios/as

Personal remunerado

A tiempo completo

A tiempo parcial

Prestación social sustitutoria

Póliza de seguros: Características y contingencias.

Estatuto interno del Voluntariado.

(1) Si se dispone, facilitar e-mail y/o página web

CENSO GENERAL DE ORGANIZACIONES DEL VOLUNTARIADO

Departamento de Justicia, Trabajo y Seguridad Social.

Dirección de Bienestar Social.

C/Donostia-San Sebastián, 1 – 01010 Vitoria-Gasteiz - -Tfno: 945-019393//945-019405,

Fax 945-049157 - e-mail: respbs@ej-gv.es / admibs@je-gv.es.

ANEXO II

Del Decreto 169/2000, de 1 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento del Censo General de Organizaciones del Voluntariado y se regulan determinados aspectos relativos al Voluntariado (B.O.P.V. de 29/09/2000)

MODELO NORMALIZADO DE DOCUMENTO DE ACUERDO O COMPROMISO ENTRE LA ORGANIZACIÓN Y LA PERSONA VOLUNTARIA

En _____, _____ de _____ de _____

REUNIDOS/AS

D./Dña.

mayor de edad, provisto/a de D.N.I. núm.

_____,
en calidad de (Presidente/a, Administrador/a, etc)

y en representación de la organización sin ánimo de lucro (Asociación, Fundación, otra)

domiciliada en _____

calle _____

y registrada con el núm. _____

en el registro (de asociaciones, de fundaciones, otro)

D./Dña. _____

mayor de edad, provisto/a de D.N.I. núm.

y domiciliado/a en _____

calle _____

(Si la persona voluntaria fuera menor de edad o sujeta a tutela deberán figurar también los padres o tutor y hacer constar su consentimiento con su firma junto a la de la persona representante de la entidad y la del voluntario/a).

Con el presente documento, y de acuerdo con lo dispuesto sobre los criterios de admisión de los voluntarios en el Estatuto interno de la organización y en el artículo 8.3 de la Ley 17/1998, de 25 de junio, del voluntariado, establecen el siguiente

ACUERDO/COMPROMISO DE VOLUNTARIDO

I. Compromiso de la persona voluntaria.

D./Dña.

se compromete a realizar, a través de la organización sin ánimo de lucro

durante el período que se cita, las actividades de interés general que se indican a continuación, dentro de los proyectos o programas que así mismo se indican, de manera desinteresada y con carácter solidario, voluntaria y libremente, sin traer causa de una relación laboral, funcional o mercantil, o de una obligación personal o deber jurídico, sin retribución económica, y sin sustituir, en ningún caso, servicios profesionales remunerados.

Las actividades se realizarán en el período comprendido entre _____ y _____.

Actividades:

(Descripción, con el suficiente detalle, de las actividades y de los programas o proyectos en que están comprendidas).

- a)
- b)
- c)
- d)

II. Aceptación de la organización.

La organización sin ánimo de lucro

acepta el compromiso de D./Dña.

III. Derechos de la persona voluntaria

a) Participar activamente en la organización, recibiendo la debida información sobre ella, y en especial sobre sus fines, estructura organizativa y funcionamiento, así como de constituir y ser parte de los órganos de participación constituidos en el seno de la entidad.

b) Colaborar en el diseño, elaboración, ejecución, y evaluación de los programas o proyectos en que intervenga así como tener la oportunidad de dar su opinión sobre aspectos de la organización que le afecten como voluntario/a.

c) Recibir el apoyo técnico, humano y formativo que requiera la tarea que desempeña como voluntario/a, y recibir orientación sobre las actividades para las que reúna las mejores condiciones.

d) Recibir la cobertura de un seguro por los daños y perjuicios que el desempeño de su actividad como voluntario/a pudiera causar a terceros.

e) (Opcional) Recibir una compensación económica por los gastos realizados en el desempeño de su actividad, con los siguientes límites:

f) Desarrollar las actividades en su entorno más próximo, en la medida que los programas o proyectos lo permitan.

g) Recibir un trato no discriminatorio y justo, respetando su libertad, dignidad, intimidad y creencias.

h) Realizar su actividad en las debidas condiciones de seguridad e higiene, en función de la naturaleza y características de la misma.

i) Obtener el respeto y reconocimiento a su contribución social.

j) Cesar libremente, previo aviso, en su condición de voluntario/a.

k) Los demás que el ordenamiento jurídico reconozca al voluntariado.

IV. Obligaciones del voluntario/a

a) Apoyar, en la medida de sus posibilidades y voluntad, activamente a la organización, participando y colaborando con la misma.

b) Cumplir los compromisos adquiridos con la organización, respetando los fines y la normativa por la que se rige.

c) Actuar diligentemente en la ejecución de las tareas que le sean encomendadas y seguir las instrucciones que se le impartan por los responsables de la organización.

d) Participar en las actividades formativas previstas por la organización y en las que sean necesarias para mantenerla calidad de los servicios que se prestan.

e) Guardar la confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad voluntaria.

- f) Respetar los derechos de las personas o grupo de personas a quien dirige su actividad.
- g) Utilizar adecuadamente la acreditación de voluntario y el distintivo de su organización.
- h) Cuidar los recursos materiales que se pongan a su disposición.
- i) Realizar la acción voluntaria conforme a los principios establecidos en la legislación vigente.
- j) Las demás que se deriven del ordenamiento jurídico que hagan referencia al voluntariado.
- k) Observar las medidas de seguridad e higiene que se adopten.

V. Causas de resolución del acuerdo/compromiso.

- a) Fin del plazo concertado.
- b) Manifiesto incumplimiento por cualquiera de las partes de sus deberes.
- c) Imposibilidad de cumplimiento de las actividades objeto del compromiso.
- d) Extinción de la entidad.

D./Dña. _____

D./Dña. _____

(Representante de la organización)

(Voluntario/a)

(El contenido del presente modelo se puede ampliar, de la manera que estimen ambas partes, teniendo presente el ordenamiento jurídico vigente).